



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



2013-17-01-18-P01778

CONTRATO:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINACIÓN:

**TEGUTOCA TRANSPORTE DE BIENES Y
SERVICIOS DE CARGA PESADA CIA. LTDA.**

0001

OTORGANTES:

<u>APELLIDOS Y NOMBRES</u>	<u>CEDULA/PASAPORTE/RUC</u>	<u>CALIDAD</u>
TENECELA GUAMAN JORGE ENRIQUE	CC.050140224-2	SOCIO
TOAZA CAIZA LUIS RAMIRO	CC. 170733315-7	SOCIO

CUANTÍA: USD \$ 400,00

DI 4 COPIAS **GLR**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy, **CINCO (05) de ABRIL del DOS MIL TRECE**, ante mí, **DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, el señor **JORGE ENRIQUE TENECELA GUAMAN**, casado, por sus propios derechos; y, el señor **LUIS RAMIRO TOAZA CAIZA**, casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe, ya que me presentan sus documentos de identidad; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden libre y voluntariamente

1 de conformidad con la minuta que me presentan para que
2 eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el
3 siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras
4 públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución
5 de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las
6 siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**
7 Intervienen a la celebración de la presente escritura pública
8 los señores: JORGE ENRIQUE TENECELA GUAMAN, de
9 estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, y,
10 LUIS RAMIRO TOAZA CAIZA, estado civil casado,
11 domiciliado en la ciudad de Quito. Los comparecientes son
12 de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente
13 capaces y hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA.-**
14 **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.-**
15 **DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD y**
16 **DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION Y FUSION.-**
17 **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La
18 denominación de la sociedad es TEGUTOCA
19 TRANSPORTE DE BIENES Y SERVICIOS DE CARGA
20 PESADA COMPAÑÍA LIMITADA. **ARTICULO SEGUNDO.-**
21 La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA
22 AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la
23 escritura de fundación en el Registro mercantil. Este plazo
24 podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor
25 duración por resolución adoptada por la Junta General de
26 socios.- Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes
27 de la expiración del plazo original o de los de prórroga por
28 resolución adoptada por la Junta General de socios.-



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-**
2 La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana.
3 domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito
4 Metropolitano. Por decisión de la Junta General de Socios
5 puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o
6 representaciones en cualquier lugar del país o del exterior.

7 **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía
8 se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga
9 Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones
10 de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y
11 Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que
12 emitan los Organismos competentes en esta materia. Para
13 cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir
14 toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por
15 la Ley, relacionados con su objeto social.

0002

16 **QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-**
17 La Compañía podrá ser transformada en otra de las
18 especies contempladas en la Ley de compañías, así como
19 ser fusionado con otra u otras para formar una sola, así
20 como ser escindida en otra u otras sociedades. Si así lo
21 resuelve la Junta General de Socios.-

22 **CAPITULO**
23 **SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS**
24 **PARTICIPACIONES.- ARTICULO SEXTO.-** El capital
25 social de la Compañía es de cuatrocientos dólares
26 americanos (\$ 400,00) dividido en cuatrocientas
27 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un
28 dólar cada una, íntegramente suscrito y pagado en
numerario por los socios, el cien por ciento a la

1 suscripción de esta escritura pública, de acuerdo al
2 siguiente detalle: -----

3	Socio	Capital	Capital	Participaciones
4		Suscrito	Pagado	
5	Jorge Enrique Tenecela Guamán	200	200	200
6	Luis Ramiro Toaza Caiza	200	200	200
7	TOTALES	400	400	400

8 Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de
9 la cuenta de integración de capital, con el correspondiente
10 detalle del aporte en numerario. **ARTICULO SEPTIMO.-**

11 **PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son iguales
12 acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por
13 títulos negociables. La compañía entregará a cada socio un
14 certificado de aportación en el que conste el carácter de no
15 negociable y el número de participaciones que por su aporte le
16 corresponda, luego de haber sido firmados por el Presidente y el
17 Gerente General de la sociedad. De existir varios copropietarios
18 de una sola participación, éstos constituirán un procurador
19 común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el
20 nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de
21 cualquiera de ellos. Las participaciones de cada socio son
22 transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros
23 socios de la compañía o de terceros siempre y cuando se
24 obtuviere el consentimiento unánime del capital social, de
25 conformidad con lo prescrito en el artículo ciento trece de la Ley
26 de Compañías. En el libro de participaciones de socios, se
27 anotarán la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de
28 aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 cesionario.- Las participaciones de los socios de la compañía
2 son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad
3 con lo prescrito en el artículo ciento siete de la Ley de
4 Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos y
5 cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte
6 proporcional de la participación social pagada en los beneficios
7 de la Compañía. **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DEL**
8 **CAPITAL SOCIAL.-** La Junta General de Socios puede 0003
9 autorizar el aumento de capital social de la compañía por
10 cualquiera de los medios contemplados en el artículo ciento
11 cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto,
12 estableciendo las bases de las operaciones que en él se
13 enumeran. Si se acordare el aumento de capital social los
14 socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción
15 a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los
16 socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del
17 aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras
18 personas, siempre que así lo aprueben todos los socios
19 presenten en la Junta General. **ARTICULO NOVENO.-**
20 **REDUCCION DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser
21 aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de
22 votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no
23 podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital
24 social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las
25 aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de
26 exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su
27 aporte. **ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.-** La
28 compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva

destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos un equivalente al veinte por ciento del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se reducirá de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de socios sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- en esta compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones.- Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial, las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente contrato social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El gobierno y administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, el Presidente y Gerente General. La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente y el Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 de la misma. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: CLASES DE**
2 **JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y
3 Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán
4 por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
5 posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la
6 Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes
7 asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la
8 respectiva convocatoria.- a) Conocer y aprobar el presupuesto
9 anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el
10 Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver
11 acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de
12 reserva, para lo cual el Gerente presentará un proyecto de
13 distribución de utilidades; y; c) Proceder, llegado el caso, a la
14 designación de los administradores y gerentes, cuyo
15 nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los
16 presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus
17 remuneraciones. **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS**
18 **UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículo
19 anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará
20 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio
21 nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente
22 todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán
23 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
24 unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera
25 de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos
26 sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-
27 **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIA Y**
28 **REUNIONES.-** Tanto las Juntas generales ordinarias como

0004

1 extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General
2 o por el Presidente por propia iniciativa a petición del socio o
3 socios que representen por lo menos el diez por ciento del
4 capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo
5 ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose
6 además lo prescrito en el artículo ciento veinte de la misma Ley.-

7 La convocatoria en la que constará la fecha de la misma y el día,
8 el lugar la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a
9 cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la
10 fecha fijada para la reunión, En estos ocho días no se contará ni
11 el de la convocatoria ni el de la reunión. **ARTICULO DECIMO**

12 **SEPTIMO.- QUÓRUM Y VOTACION REQUERIDA.-** Si la Junta
13 General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de
14 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma
15 que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada
16 para la primera reunión. La Junta General se considerará
17 legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia
18 de un número de socios que represente más del cincuenta por
19 ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta
20 General se considerará legalmente constituida con el número de
21 socios que asistan cualquiera que fuere el capital social que
22 representen, debiendo expresarse así en la respectiva
23 convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría
24 absoluta de socios presentes, equivalentes a por lo menos el
25 cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta
26 General, con excepción de los casos expresamente señalados
27 en la Ley y este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones
28 se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un
2 voto.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM**
3 **VOTACION ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria
4 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
5 disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la
6 disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la
7 reactivación en proceso de liquidación, la convalidación y en
8 general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de 0005
9 concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del
10 capital social; en segunda convocatoria se considerará
11 válidamente constituida con asistencia del número de socios
12 presentes.- Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad
13 de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con
14 el voto favorable de por lo menos de las tres cuartas partes del
15 capital presente en la respectiva sesión en segunda
16 convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- ACTAS Y**
17 **EXPEDIENTES DE LA JUNTA.-** Las Juntas Generales serán
18 presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como
19 secretario. En ausencia del Presidente y o Gerente General o
20 por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta
21 General pueden ser otras personas socios o no de la compañía
22 las que actúen como Presidente y/ o secretario de la Junta
23 General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se
24 formará un expediente de cada Junta General, que contendrá
25 copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el
26 secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo quinto de
27 este estatuto; y de los documentos que justifiquen que las
28 convocatorias han sido realizadas en la forma que señala este

1 estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la
2 Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se
3 llevarán en hojas móviles escritas en el anverso y reverso y
4 deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y
5 rubricada una por una por el Secretario. Se incorporan al
6 expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos
7 por la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO.-**
8 **CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-** A las Juntas Generales,
9 podrán concurrir los socios personalmente o por medio de
10 representante. La representación se conferirá mediante simple
11 carta-poder con carácter especial para cada Junta General
12 dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía,
13 siempre y cuando el representante no tenga poder general
14 legalmente conferido. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**
15 **OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-** Las resoluciones
16 de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los
17 socios y administradores de la compañía, salvo el derecho de
18 impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de
19 la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**
20 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta
21 General de socios: a) Designar y remover por causas legales al
22 Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus
23 remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren;
24 b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, el
25 estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e
26 informes de los administradores y los balances generales; c)
27 Resolver acerca de la amortización de las partes sociales,
28 siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los
2 artículos ciento doce y ciento noventa y seis de la Ley de
3 Compañías; **d)** Resolver acerca de la forma de reparto de
4 utilidades; **e)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en
5 la admisión de nuevos socios; **f)** Decidir acerca del aumento o
6 disminución del capital y la prórroga del contrato social; **g)**
7 Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de
8 reserva legal; **h)** Autorizar al Gerente General la compra, venta o
9 hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto 0006
10 o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la
11 transferencia de dominio o con imposición de gravámenes sobre
12 ellos; **i)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la
13 Compañía; **J)** Acordar la exclusión del o los socios por las
14 causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de
15 Compañías; **k)** Disponer que se entablen las acciones
16 correspondientes en contra de los administradores o gerentes.
17 En caso de negativa de la Junta General, una minoría
18 representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital
19 social, podrá recurrir al Juez competente para entablar las
20 acciones indicadas en este literal; **l)** Facultar al Gerente General
21 el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a
22 favor de los funcionarios o empleados de la Compañía o de
23 cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de
24 apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle
25 facultado o para la designación de factores; **m)** Interpretar
26 obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las
27 dudas que hubieren en la interpretación del mismo; **n)** Dirigir la
28 marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer

1 las funciones que le correspondan como órgano supremo de la
2 Compañía y resolver los asuntos específicamente y competente
3 de conformidad con la Ley sobre los puntos que en general
4 sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de
5 competencia de otro funcionario y conste en la respectiva
6 convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL**

7 **PRESIDENTE.-** El Presidente podrá o no ser socio de la
8 compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta
9 General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que
10 pueda ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO VIGESIMO**

11 **CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-**

12 Las atribuciones y deberes del presidente son: a) Cumplir y
13 hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones
14 de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las
15 sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el
16 Secretario las Actas de las Juntas Generales; d) Suscribir
17 conjuntamente con el Gerente General los certificados de
18 aportaciones que la compañía entregará a los socios conforme
19 los determinan el artículo séptimo de estos estatutos; e)
20 Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o
21 impedimento de éste, sin requerir expresa autorización,
22 asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f)

23 Presentar anualmente a consideración de la Junta General
24 Ordinaria un informe detallado de sus actividades; y, g) Todas
25 las demás que le confieran la Ley, el presente estatuto y la Junta
26 General. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE**
27 **GENERAL.-** El Gerente General podrá o no ser socio de la
28 compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser
2 reelegido indefinidamente. El Gerente General es el
3 representante Legal de la Compañía, judicial
4 extrajudicialmente. - **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**
5 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-**
6 Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la
7 representación legal de la Compañía, judicial y
8 extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato
9 Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda
10 clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos
11 que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir
12 posteriormente que la Compañía cumpla con fines de todo lo
13 que implique reforma al Contrato Social y con la limitación
14 comprendida en el literal h) del artículo vigésimo segundo
15 cuarto del presente estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta
16 días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio
17 económico el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas
18 y ganancias, un informe relativo a sus gestión y a la marcha de
19 la compañía en el respectivo periodo y la propuesta de
20 distribución de las utilidades si las hubiere. Deberá también
21 presentar los balances parciales que requiera la Junta General;
22 e) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, la
23 correspondencia, las actas de las juntas generales y
24 expedientes de las mismas y en general el archivo de la
25 compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de
26 la compañía cuya designación no corresponda a la Junta
27 General de Socios, así como, determinar sus funciones,
28 remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar

0007

1 por medio de apoderado o Procurador para aquellos actos para
2 los cuales se hallen facultados. Si el poder tiene el carácter de
3 general con respecto a dichos actos o para la designación de
4 factores será necesario la autorización de la Junta General; **h)**
5 Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de
6 cambio, cheques, pagarés, y más títulos de crédito, en relación
7 con los negocios sociales; **i)** Llevar el control de las cuentas
8 bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento
9 de sus actividades; **j)** responder por los daños y perjuicios
10 causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o
11 incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la
12 Junta General; **k)** Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de
13 enero de cada año una lista completa de los socios de la
14 compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio
15 y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno
16 desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una
17 declaración en ese sentido; **l)** Presentar a la Superintendencia
18 de Compañías dentro del primer cuatrimestre de cada año la
19 información requerida en el artículo veinte de la Ley de
20 Compañías; **m)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los
21 certificados de aportación que la compañía entregará a los
22 socios, según lo dispone el artículo séptimo de estos estatutos;
23 y, **n)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le
24 confieran la Ley, los presente Estatutos y la Junta General.

25 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- PROHIBICIONES.-** Es
26 prohibido al Gerente General: **a)** Negociar o contratar por cuenta
27 propia, directa o indirectamente con la compañía; **b)** realizar por
28 cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto social; **c)**



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 Comprometer activos o recursos de la Compañía, constituyendo
2 gravámenes sobre los mismos para garantizar obligaciones de
3 terceros, ajenas a la misma; y, d) Las demás que establezca la
4 Ley. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**
5 **RESPONSABILIDADES.-** El Gerente General es solidariamente
6 responsable para con la compañía y terceros: a) De la verdad
7 del capital suscrito y de las entregas realizadas a caja por los
8 socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c)
9 De la existencia y exactitud de los libros de la compañía; d) Del
10 exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas General; y,
11 e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades
12 exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la
13 Compañía. El Gerente General es responsable ante la Junta
14 General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos
15 contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o
16 las estipulaciones legales y estatutarias; y será, personal y
17 pecuniariamente responsable ante la compañía sin perjuicio de
18 la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En
19 general, para el ejercicio de sus funciones, estará a lo dispuesto
20 en el artículo ciento veinte y tres y demás pertinente de la Ley
21 de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- EXTINCION**
22 **DE RESPONSABILIDADES.-** Cesará la responsabilidad del
23 Gerente General frente a la Compañía: Uno) Por aprobación del
24 balance y sus anexos, excepto cuando: a) se lo hubiere
25 aprobado en virtud de datos no verídicos; y b) Si hubiere
26 acuerdo expreso de reservar o de ejercer la acción de
27 responsabilidad; Dos) Cuando hubiere procedido en
28 cumplimiento de acuerdos de la Junta General a menos que

0008

1 tales acuerdos fueren notoriamente ilegales, **Tres)** Por
2 aprobación de la Gestión, o por renuncia expresa a la acción, o
3 por transacción acordada por la Junta General; y, **Cuatro)**
4 Cuando hubieren dejado constancia de su oposición a
5 resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez
6 días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.

7 **CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

8 **ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía habrá de disolverse de
9 conformidad a lo prescrito en la Ley de Compañías. Si la causa
10 fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá
11 con el voto unánime del capital social en primera convocatoria.

12 Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como
13 liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.

14 **CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-**

15 **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** En todo cuanto no
16 estuviere expresamente señalado en el presente estatuto, se
17 entenderá incorporadas las disposiciones constantes en la Ley
18 de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.-

19 **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DISPOSICION**

20 **TRANSITORIA.-** Los socios fundadores de la compañía por
21 unanimidad, designan al Doctor Rolando Zurita Espinoza, a que
22 realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta
23 escritura constitutiva de la Compañía. Usted señor Notario se
24 servirá agregar las demás formalidades de estilo para la
25 completa validez del presente instrumento.- **FIRMADO)** Doctor

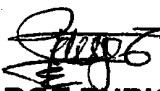
26 **ROLANDO ZURITA ESPINOZA**, Abogado con Matrícula
27 Profesional Número diecisiete guión dos mil guión ciento
28 ochenta y dos del Foro de Abogados.-" **HASTA AQUÍ LA**



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública por
2 todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura
3 se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que
4 les fue a las comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en
5 todas y cada una de sus partes, para constancia, firman
6 conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

7
8
9 
10 SR. JORGE ENRIQUE TENECELA GUAMAN

11 C.C. 0501402242

12 C.V. 009-0210

13
14
15 
16 SR. LUIS RAMIRO TOAZA CAIZA

17 C.C. 1707333157

18 C.V. 006-0237

19
20
21 
22 DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

23 NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

24
25
26 **SE AGREGAN DOCUMENTOS HABILITANTES:**

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7462102
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZURITA ESPINOZA ROLANDO ISAAC
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/10/2012 14:53:42

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFOMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TEGUTOCA TRANSPORTE DE BIENES Y SERVICIOS DE CARGA PESADA CIA : LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD
SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE
COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/10/2013/

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE INTEGRACION

Certificamos que he recibido en la Cuenta de Integración de Capital a nombre de La Compañía en formación la cual se denomina **"TEGUTOCA TRANSPORTE DE BIENES Y SERVICIOS DE CARGA PESADA CIA. LTDA."** por un valor de \$. 400.00 (CUATROCIENTOS con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación se detalla.

NOMBRES	CI	VALOR
Jorge Enrique Tenecela Guaman	0501402242	\$200.00
Luis Ramiro Toaza Caiza	1707333157	\$200.00
TOTAL		\$400.00

0010

El valor correspondiente a este certificado será puesto en la cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de Constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital, será reintegrado a (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

Sra. Gisella Cabrera
Jefe de Agencia Alameda.

Gisella Cabrera Espinosa
 BANCO DE GUAYAQUIL
AGENCIA ALAMEDA

RESOLUCIÓN No. 294-CJ-017-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 28025-AC-ANT-2012 de 05 de septiembre de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TEGUTOCA CIA. LTDA."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TEGUTOCA CIA. LTDA."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta nascente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANIA
1	JORGE ENRIQUE TENECELA GUAMAN	050140224-2
2	LUIS RAMIRO TOAZA CAIZA	170733315-7

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir todo ~~clase de~~ contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado ~~con~~ **SEGUROS** objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

0011

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 6504-DT-ANT-2012 de 19 de octubre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5630-TN-AR-DT-2012-ANT de 19 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TEGUTOCA CIA. LTDA."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2477-DJ-ANT-2012 de 12 de noviembre de 2012, e Informe No. 1262-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 25 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TEGUTOCA CIA. LTDA."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TEGUTOCA CIA. LTDA."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

www.ant.eob.ec

RESOLUCIÓN No. 294-CJ-017-2012-ANT
"TEGUTOCA CIA. LTDA."

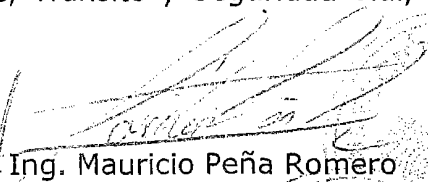
CERTIFICADO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de esta
Notaría.

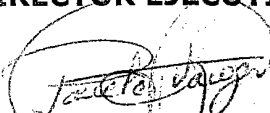
19 DIC. 2012

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los petitionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 07 de diciembre de 2012.


LO CERTIFICO:


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO


Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)

Una copia de la presente resolución se remite a:

 Agencia
Nacional
de Tránsito
**SECRETARIA
GENERAL**

CERTIFICO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
se deposita en los Archivos de esta
Institución.

RESOLUCION No. 023-DE-R.CJ-017-ANT-2013
RECTIFICACION DE RESOLUCION DE CONSTITUCION JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso No.ANT-AC-2013-3219, de fecha 04 de febrero de 2013, la compañía en formación de Transporte de carga pesada denominada, "TEGUTOCA CIA. LTDA." domiciliada en el cantón QUITO, provincia de PICHINCHA, solicita a este Organismo la rectificación de la Resolución del Informe Previo a la Constitución Jurídica No. 294-CJ-017-2012-ANT, suscrita el 07 de diciembre de 2012.

Que, el señor Luis Ramiro Toaza Caiza socio accionista de la compañía "TEGUTOCA CIA. LTDA." Solicita la rectificación de la Resolución No 294-CJ-017-2012-ANT, suscrita el 07 de diciembre de 2012 respecto a la denominación.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica Mediante Memorando N.- ANT-DAJ-2013-0582, de fecha 11 de marzo de 2013, recomienda rectificar la Resolución No 294-CJ-017-2012-ANT, suscrita el 07 de diciembre de 2012 en lo que a la denominación respecta de "TEGUTOCA CIA. LTDA." a "TEGUTOCA TRANSPORTE DE BIENES Y SERVICIOS DE CARGA PESADA CIA. LTDA".

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No 021-DIR-ANT-2011 de fecha 23 de noviembre de 2011 delega al señor Director Ejecutivo la emisión de informes previos de Constitución Jurídica.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 29 numeral 1) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1.- Rectificar la Resolución No. 294-CJ-017-2012-ANT, suscrita el 07 de diciembre de 2012, relacionada con el Informe Previo a la Constitución Jurídica de la compañía en formación de Transporte de carga pesada denominada "TEGUTOCA CIA. LTDA." domiciliada en el cantón QUITO, provincia de PICHINCHA, en lo concerniente a la denominación, como sigue:

❖ DICE:

..... Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "TEGUTOCA CIA. LTDA".....

❖ DEBE DECIR:

..... Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "TEGUTOCA TRANSPORTE DE BIENES Y SERVICIOS DE CARGA PESADA CIA. LTDA".....

2. Dar a conocer el texto de esta resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de marzo del año 2013, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO:

Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA

Dra. Doris Palacios Ramírez
SECRETARIA GENERAL (ENC)



El presente documento es una copia certificada de la resolución emitida por la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 25 de marzo de 2013.
www.antenat.org.ec

23 MAR. 2013

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
COTOPACCHA

CITADANIA N° 0501402242

TENECELA GUAMAN JORGE ENRIQUE

COTOPACCHA FRAGUAVEL CORAZON

07/04/2004

01-00145 M

COTOPACCHA

EL COTACALLIN

1956



[Signature]

EQUATORIANA *****

CASADO

MARIANA AGALIA GONZALEZ C

EMPLEADO PARTICULAR

SEGUNDO TENECELA

MARIA CARMEN GUAMAN

QUITO

07/04/2004

07/04/2016

REN 015558

03/11



REGISTRO DE REGISTRO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

009

009 - 0240

0501402242

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

TENECELA GUAMAN JORGE ENRIQUE

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTON

CIRCUNSCRIPCION 3

LLANO CHICO

PARROQUIA

ZONA

(1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA



NOTARIA DÉCIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado.

En [] Hoja(s) Util (as)

QUITO, AL 05 ABR 2013

[Signature]

Dr. Enrique Diaz Ballesteros

Notaria Decimo Octava del Canton Quito

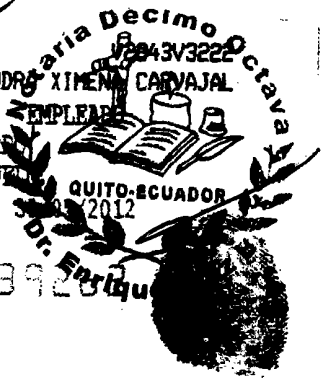


CIUDADANIA
TOAZA CAIZA LUIS RAMIRO
PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI
12 JUNIO 1963
002-1 0113 00225 M
PICHINCHA/ MEJIA
MACHACHI 1963

170733315-7



ECUATORIANA*****
CASADO SANDRA XIMENA CARVAJAL
SECUNDARIA
TOASA LUIS ABELARDO
CAIZA MARIA CONSUELO
QUITO
30/05/2024



CERTIFICADO DE VOTACION

006
006 - 0237 1707333157
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
TOAZA CAIZA LUIS RAMIRO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 3
PROVINCIA ZAMBIZA
QUITO PARROQUIA
CANTON ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

0013

NOTARIA DÉCIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL DOY FE que
la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el
original que me fue presentado.

En: _____ Foja(s) Útil (es) _____
Quito, a: 05 ABR. 2013
Dr. Enrique Díaz Ballesteros
Notario Decimo Octavo del Cantón Quito



Se o...



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



....torgó ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TEGUTOCA TRANSPORTE DE BIENES Y SERVICIOS DE CARGA PESADA CIA. LTDA.** que otorga el señor **JORGE ENRIQUE TENECELA GUAMAN Y OTRO**, la misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



[Firma manuscrita]



DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

**ESPACIO
EN
BLANCO**

[Firma manuscrita]

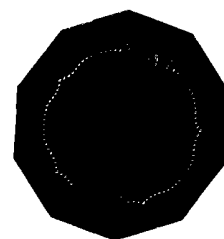


Dr. Enrique Díaz Ballesteros

...ZÓN.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de
**CONSTITUCIÓN DE TEGUTOCA TRANSPORTE DE BIENES Y
SERVICIOS DE CARGA PESADA CIA. LTDA.**, de fecha 05 de abril del
2013, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número
SC.IJ.DJC.Q.13.002307, de fecha 07 de mayo del 2013, que APRUEBA la
presente Compañía.- Quito a, **CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL
TRECE.-**



[Firma manuscrita]



DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

0014

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 23093

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

0018

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	20444
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/06/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2178
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

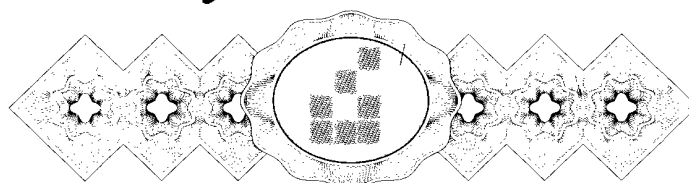
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0501402242	TENECELA GUAMAN JORGE ENRIQUE	Quito	SOCIO	Casado
1707333157	TOAZA CAIZA LUIS RAMIRO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	05/04/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA OCTAVA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.002307
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURIDICO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TEGUTOCA TRANSPORTE DE BIENES Y SERVICIOS DE CARGA PESADA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00



Registro Mercantil de Quito

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: P. GG. POR JUNTA GENERAL 2 AÑOS R.L: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

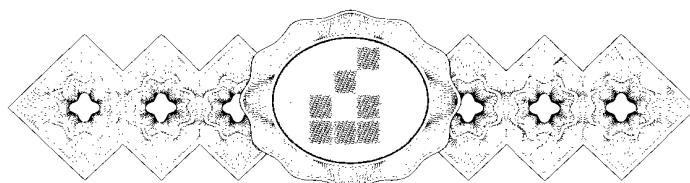
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 18 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE



0019





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

28669

-6 SEP 2013

Quito,

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

0015

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TEGUTOCA TRANSPORTE DE BIENES Y SERVICIOS DE CARGA PESADA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO